



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 833445
CUENCA



02

1 En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay,
2 Republica del Ecuador, el día de hoy, VIERNES OCHO DE ENERO DE
3 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ante mí, doctor RENE DURAN
4 ANDRADE, Notario público Sexto del Cantón, comparecen a la
5 celebración de la presente escritura los señores JOSE MIGUEL
6 CRUZ MOROCHO, MANUEL VICTOR FERNANDEZ GUAMAN, MANUEL FELIPE
7 MOGROVEJO BERMEO, JOSE JORGE MAXI MAXI, SEGUNDO PATRICIO MAXI
8 CARABAJO, CARLOS MARIA SUCULANDA GUAMAN, y MARIANO SICHIEQUE
9 ARIAS, los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos,
10 mayores de edad y domiciliados en este cantón, legalmente,
11 capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de
12 conocer personalmente doy fe.- Bien instruidos en el objeto,
13 contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración
14 acuden libremente, manifiestan que es su voluntad elevar a
15 escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en
16 su texto es del tenor literal siguiente: SENOR NOTARIO:
17 Sirvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su
18 cargo, la Constitución de Compañía de Responsabilidad
19 limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA
20 OTORGANTES Comparecen al otorgamiento y suscripción de la
21 presente escritura los señores JOSE MIGUEL CRUZ MOROCHO,
22 MANUEL VICTOR FERNANDEZ GUAMAN, MANUEL FELIPE MOGROVEJO
23 BERMEO, JOSE JORGE MAXI MAXI, SEGUNDO PATRICIO MAXI CARABAJO,
24 CARLOS MARIA SUCULANDA GUAMAN, y MARIANO SICHIEQUE ARIAS por
25 sus propios derechos de nacionalidad ecuatorina, de estado
26 civil casados, los mismos que manifiestan su voluntad de
27 constituir una compañía de Transportes de Responsabilidad
28



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 833445
CUENCA

Limitada, ecuatoriana y con domicilio en la parroquia de

1 Cumbe, cantón Cuenca, provincia del Azuay, en virtud que como
2 ciudadanos ecuatorianos, y al amparo de la constitución de
3 las leyes que nos rigen nos garantiza entre otros derechos el
4 de la libre empresa, libre asociación y de los actos que no
5 esten reñidos en contra de la ley y que declara que la
6 actividad del transporte no es monopolio de nadie; siendo
7 choferes profesionales y en pleno uso de nuestro derecho
8 teniendo en propiedad vehículos aptos para el transporte de
9 carga y a fin de que nuestro trabajo diario siempre este
10 ajustado a la ley y a las normas de tránsito y sus reglamentos
11 hemos acordado constituir una compañía la que laborará bajo la
12 denominación **TRANSPORTES MOROCHO GUAMAN COMPANIA LIMITADA**.

13 de acuerdo a la ley de compañías que rigen a estas instituciones
14 en nuestro país y con sujeción a los siguientes estatutos:

15 **TITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION Y DURACION DE LA COMPANIA.**

16 ARTICULO PRIMERO.- La compañía laborará bajo la denominación
17 social de "TRANSPORTES MOROCHO GUAMAN COMPANIA LIMITADA"

18 ARTICULO SEGUNDO.- El objeto y fines de la compañía que se
19 constituye es el de prestar servicio público de transportes de
20 carga dentro del Cantón Cuenca y provincia del Azuay y
21 aquellos lugares que los competentes organismos de tránsito
22 autoricen de acuerdo con la demanda del servicio y reales
23 capacidades de operación y servicio de la Compañía.

24 ARTICULO TERCERO: la Compañía de transportes "MOROCHO GUAMAN
25 COMPANIA LIMITADA" es de nacionalidad ecuatoriana y su
26 domicilio principal lo establece en la parroquia Cumbe
27 perteneciente al Cantón Cuenca. **COMPANIA LIMITADA**
28



Dr. René Durán Andrade
 NOTARIO SEXTO
 Telf.: 833445
 CUENCA



1 provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.-

2 La duración de la Compañía será de quince años a contarse de
 3 la fecha en la que debidamente quede constituida con la
 4 inscripción de la escritura respectiva en el Registro
 5 Mercantil del Cantón Cuenca, pudiendo prorrogarse este plazo
 6 por igual o mayores periodos de tiempo o disolverse
 7 anticipadamente cuando así lo resolviere la Junta General de
 8 Socios en razón de su intereses. / TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL

9 SOCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO
 10 QUINTO.- El capital de la compañía es de SETECIENTOS DOS MIL
 11 SUCRES dividido en setecientas ^{dos} participaciones de un mil ey
 12 sucres de valor de cada una. La compañía entregará a cada
 13 socio un certificado de aportación, en el que constara su
 14 carácter de no negociable y el número de participaciones que

15 por aporte lo corresponden. / ARTICULO SEXTO.- Las
 16 participaciones de los socios de la Compañía de Transportes
 17 MOROCHO GUAMAN COMPANIA LIMITADA, son transferibles por acto
 18 entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la
 19 Compañía o de terceros si obtuviere el consentimiento unánime
 20 del capital social, la sesion se hara como determina el
 21 artículo ciento quince inciso segundo de la ley de Compañías.

22 ARTICULO SEPTIMO.- Para proceder al aumento o disminución del
 23 capital social, será necesaria la aprobación de la Junta
 24 General de Socios, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría
 25 de votos del capital social en la primera convocatoria, pero
 26 en caso de disminución se observará lo dispuesto en el
 27 Artículo ciento trece de la ley de Compañías en vigencia,
 28 teniendo expresamente los socios derechos preferentes al

ds



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 833445
CUENCA

1 aumento. ARTICULO OCTAVO.- La compañía de acuerdo con la ley
2 formará su fondo de reserva legal, equivalente por lo menos al
3 veinte por ciento del capital social, agregando anualmente
4 para éste objeto un cinco por ciento de las utilidades
5 líquidas y realizadas. ARTICULO NOVENO.- En cuanto a los
6 derechos y obligaciones de los socios, así como a sus
7 responsabilidades, se estará de acuerdo a lo dispuesto en el
8 párrafo cuarto Sección Quinta de la Ley de Compañías. TITULO
9 TERCERO. DE LOS ORGANISMOS.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía
10 tendrá los siguientes organismos de gobierno: a) La Junta
11 General b) El Presidente, y c) El Gerente. ARTICULO DECIMO
12 PRIMERO.- La Junta General, representada por los socios,
13 legalmente convocados y reunidos, se entenderá válidamente
14 constituida cuando concurren a ella un número de socios que
15 represente las dos terceras partes del capital social por los
16 menos en la primera convocatoria. Se procederá a convocar a
17 una segunda y en ella la Junta General se integrará con el
18 número de socios presentes. La Junta General se reunirá
19 ordinariamente una vez por lo menos al año dentro de tres
20 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de
21 la compañía y extraordinariamente en la época que fuere
22 convocada. La convocatoria se hará por medio de una
23 comunicación firmada por el gerente, por su propia iniciativa
24 o por petición del socio o socios que representen por lo menos
25 el diez por ciento del capital social. La convocatoria será
26 mediante comunicación escrita y dirigida al domicilio de cada
27 uno de los socios con ocho días de anticipación al día
28 señalado para la reunión. En las juntas generales ordinarias



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 833445
CUENCA



04

1 como extraordinarias, podrá tratarse de los asuntos
2 puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. los
3 socios podrán concurrir personalmente o por medio de un
4 representante en cuyo caso la representación se conferirá por
5 escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que
6 el representante ostente poder legalmente conferido. / ARTICULO
7 DECIMO SEGUNDO.- La junta general, constituye el supremo
8 organismo de la compañía y sus decisiones obligan a todos los
9 socios, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con
10 la Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General tomará sus
11 resoluciones por mayoría de votos del capital social
12 concurrente. / ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General estará
13 presidida por el presidente y a falta de éste por cualquier
14 socio designado por la propia Junta. Como secretario actuará
15 el gerente o una persona especialmente designada para el
16 efecto de entre los mismos socios en calidad de secretario Ad.
17 Hoc. / ARTICULO DECIMO QUINTO.- Corresponde a la Junta General:
18 a) Elegir y remover al presidente de la Compañía, quien durará
19 un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En caso de
20 ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el gerente. b)
21 Elegir y remover al gerente, en caso de falta o impedimento de
22 éste, lo reemplazará el presidente, hasta que la Junta designe
23 al titular. c) Ampliar o restringir el plazo de duración de
24 la Compañía. d) Conocer el balance y aprobar el reparto de
25 utilidades. e) Decidir acerca del aumento o disminución del
26 capital. f) Reformar los estatutos. g) Fijar la remuneración
27 del gerente y más funcionarios de la Compañía. h) Interpretar
28 de modo obligatorio los presentes estatutos. i) Ejercer todas



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 833445
CUBENCA

1 las demás atribuciones que le confiere la ley y los estatutos
2 que no estén contemplados para otra autoridad de la Compañía,
3 y, j) En general las que determina el artículo ciento veinte
4 de la ley de compañías vigentes. / ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son
5 atribuciones del presidente: uno.- Presidir las sesiones de la
6 Junta General. dos.- suscribir con el gerente los certificados
7 de aportación de los socios así como las actas de la Junta
8 General y todos los actos, contratos y obligaciones que
9 excedan de cinco mil sucres sin perjuicio de lo dispuesto en el
10 artículo doce de la ley de compañías. tres .- Firmar la
11 correspondencia que por resolución de la Junta General debe
12 ser firmada por él. cuatro .- Llevar el control y la cuenta de
13 los fondos de la Compañía, sobre todo de los depósitos
14 bancarios bajo la responsabilidad del presidente y gerente, y,
15 cinco.- Cuidar de la ejecución y responsabilidades de la Junta
16 General. / ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El gerente de la Compañía
17 será nombrado por la Junta General de socios, durará un año en
18 sus funciones y puede ser reelegido. / ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
19 El gerente es el representante legal de la compañía en todo lo
20 judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades
21 constantes en la ley de compañías a las que expresamente hace
22 referencia en estos estatutos. / ARTICULO DECIMO NOVENO .- Son
23 atribuciones del Gerente: Cumplir y hacer cumplir las
24 resoluciones de la Junta General de socios de la compañía.
25 Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía.
26 Suscribir juntamente con el presidente los actos, contratos y
27 obligaciones cuyo valor exceda de cinco mil sucres, en todo
28 caso sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la



René Durán Andrade
 NOTARIO SEXTO
 Telf.: 833445
 CUENCA



cuatro

75

Ley de Compañías. En general conducir la administración de los

1 negocios de la sociedad, de acuerdo con las facultades que
 2 provengan de la ley de los presentes estatutos, pudiendo en
 3 consecuencia mejorar el giro de los negocios sociales
 4 ordinariamente, llevar los fondos de la Compañía. Suscribir y
 5 endosar pedimentos de aduana, documentos de control de cambio
 6 del Banco Central del Ecuador y en general toda clase de
 7 documentos de instituciones públicas y privadas. Conferir
 8 poderes generales o especiales que tengan relación con los
 9 negocios sociales de la compañía, para poderes generales se
 10 estará a lo que resuelva la Junta General. Presentar a la
 11 Junta General, el balance general y los balances parciales
 12 cuando lo requiera, fijando al mismo tiempo la forma de
 13 repartir las utilidades, fondos de reserva, etcetera. Convocar
 14 a la Junta General de socios ordinaria y extraordinaria.
 15 Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y los
 16 presentes estatutos. Nombrar y remover legalmente a los
 17 empleados que fueren necesarios. Autorizar con su firma los
 18 certificados de aportación de los socios conjuntamente con el
 19 presidente, y, El gerente obligará a la compañía con todas las
 20 facultades que al respecto determina la ley y estos estatutos,
 21 gozará en consecuencia de todas las facultades constantes para
 22 los mandatarios oficiales de comprometer en juicio o desistir
 23 del pleito, para este caso necesita la autorización de la
 24 Junta General. ARTICULO VIGESIMO- La Junta General de Socios
 25 Ordinaria y Extraordinaria deberá nombrar uno o más
 26 comisarios, para el estudio y análisis del movimiento
 27 comercial o industrial, del estado financiero de la Compañía,
 28



René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 833445
CUENCA

1 así como de las gestiones del gerente de eso en cada caso. Sus
2 informes serán conocidos por la Junta General, la misma que
3 deberá pronunciarse al respecto. Son obligatorias por lo menos
4 dos fiscalizaciones al año, debiendo sujetarse a las
5 disposiciones del capítulo décimo sección sexta de la Ley de
6 compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En cuanto a la
7 disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo
8 dispuesto en la sección quinta, párrafo siete y sección décima
9 primera y décimo segundo de la Ley de Compañías debiendo
10 resolver la Junta General si se nombra liquidadores o actúa
11 como tal el gerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - El año
12 económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta
13 y uno de diciembre de cada año. TITULO CUARTO. DISPOSICIONES
14 GENERALES. Artículo Vigésimo Tercero.- Los permisos de
15 operación autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y
16 por las Jefaturas Provinciales de Tránsito para el servicio
17 del transporte público de carga y materiales, en el territorio
18 de la República, ya sea que los titulares de aquellos
19 permisos sean personas naturales o jurídicas, no se expiden
20 título de propiedad y por lo tanto no son susceptibles en
21 ningún caso, de préstamo, arriendo, cesión o venta, cuando el
22 titular del permiso haya pedido su condición de socio de la
23 compañía o por cualquier otro motivo haya dejado de hacer uso
24 de ésta concesión estatal, el permiso de operación revierte al
25 Consejo Nacional de Tránsito, el cual podrá disponer de estos
26 considerando la necesidad del servicio público. ARTICULO
27 VIGESIMO CUARTO.- La compañía y sus socios en todo lo relativo
28 al transporte, se someterá al cumplimiento estricto de la Ley,



R. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO

Tel.: 833445

CUENCA



cinco

06

los reglamentos de tránsito y las disposiciones que sobre esta

materia dictare el Concejo Nacional de Tránsito la Dirección Nacional y las Jefaturas Provinciales de Tránsito. ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- Los que no sean choferes profesionales para la conducción de vehiculos contratarán los servicios de profesionales del volante, con brevet de la clase correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos de documentos de tránsito. ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- La reforma de los estatutos, el aumento o cambio de unidades, la variación de servicio, y más actividades del transporte, efectuará la compañía, previo informe de la Dirección Nacional de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

Las tarifas a cobrarse por la prestación de servicio por parte de la compañía será determinada, por el Concejo Nacional de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los colores distintivos

de los vehiculos será cajón color azul. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo lo que estuviere dispuesto en los presentes estatutos, se sujetarán los socios a la ley de compañías en vigencia y a las demás leyes de la República. ARTICULO

TRIGESIMO.- La compañía aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos socios que reúnan las condiciones exigidas para esta clase de servicio. que presta la unidad. DECLARACION, El

capital de la compañía se halla suscrito por los socios correspondiente a SETECIENTOS DOS MIL SUCRES distribuidos así: Socio Miguel Cruz Norocho CIENTO DOS PARTICIPACIONES, de un mil sucres cada una, equivalentes a CIENTO DOS MIL SUCRES,

Al socio Jorge Maxi Maxi, CIEN PARTICIPACIONES de un mil sucres cada una, equivalentes a CIEN MIL SUCRES, Al socio



Dr. René Durán Andrade

NOTARIO SEXTO

Telf.: 833445

CUENCA

1 Patricio Maxi Carabajó CIEN PARTICIPACIONES, de un mil sucres
2 cada una, equivalente a CIEN MIL SUCRES, / Al socio Victor
3 Manuel Fernandez. CIEN PARTICIPACIONES del valor de un mil
4 sucres cada una, equivalente a CIEN MIL SUCRES; / Al socio
5 Manuel Felipe Mogrovejo Bermeo CIEN PARTICIPACIONES de un mil
6 sucres de valor cada una, equivalente a CIEN MIL SUCRES. / Al
7 socio Carlos María Suculanda Guamán. CIEN PARTICIPACIONES del
8 valor de un mil sucres cada una equivalentes a CIEN MIL
9 SUCRES; / Al socio Mariano Sichique Arias, CIEN PARTICIPACIONES
10 del valor de mil sucres cada una, equivalentes a CIEN MIL
11 SUCRES. / DISPOSICION TRANSITORIA. Primera. Nombrase en calidad
12 de Presidente de la Compañía al señor Miguel Cruz Morocho y
13 al señor Jorge Maxi como Gerente, quienes solicitarán a la
14 Superintendencia de Compañías la correspondiente autorización
15 de la nombrada compañía para luego tener su inscripción en el
16 Registro Mercantil del Cantón Cuenca y en general la práctica
17 de las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento de la
18 compañía. Segunda.- En un plazo no menor de treinta días a
19 contarse de la fecha de inscripción de esta escritura, la
20 gerencia estructurará los reglamentos especiales, tanto de
21 trabajo como de caja que deberán ser observados por la
22 compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las
23 cláusulas de estilo para su validez.- Muy atentamente,
24 firma) Doctor Rodrigo Avilés B .Abogado Matrícula
25 Profesional número TRESCIENTOS CURENTA Y NUEVE del
26 Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la
27 minuta que los contratantes aprobándola en todas sus
28 partes la elevan a escritura pública a fin de que



Dr. René Durán Andrade
 NOTARIO SEXTO
 Telf.: 833445
 CUENCA



07

surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor.- Se
 1 cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída esta
 2 escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el
 3 Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo
 4 en unidad de acto: doy fe.- *Entre líneas: dos y diez*

5
 6
 7 *José Miguel Cruz* - *Victor Manuel Fernández*
 8 C.U.: 0100 29 887-6 C.U.: 010065563-8

9
 10 *Manuel Felipe Magaña* *José Jorge Bustillo*
 11 C.U.: 0100 8862147 C.U.: 0700 44036-5

12
 13 *Fernando*
 14 C.U.: 0100 8395-2

15
 16
 17 *[Signature]*
 18 C.U.: 0100 855625

19
 20 *[Signature]*
 21 El Notario



DUPLICADO 07 JUN. 1993

Nº 6984

CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de SETECIENTOS DOS MIL SUCRES 00/100 (702.000,00) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denomina:

MOROCHO GUAMAN CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

SICHIQUE ARIAS MANUEL	S/. 100.000,00
MAXI MAXI JORGE.	S/. 102.000,00
FERNANDEZ GUAMAN MANUEL	S/. 100.000,00
MAXI CARABAJO PA RICHIE	S/. 100.000,00
CRUZ MOROCHO JOSE MANUEL	S/. 100.000,00
SUCULANDA GUAMAN CARLOS	S/. 100.000,00
MOSROVEJO BERMEO MANUEL	S/. 100.000,00

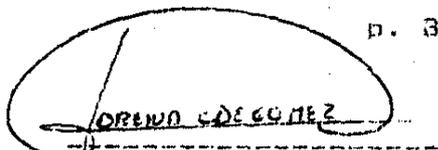
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 30% de interés anual, el cual se lo pagará en el reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

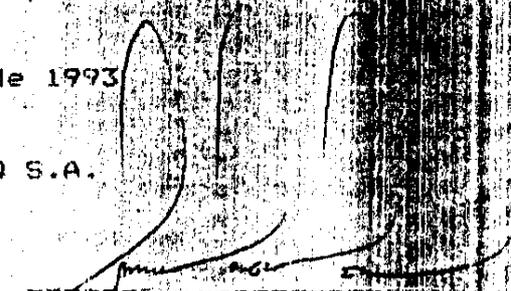
El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida y domiciliada y previa la entrega al Banco de la Compañía administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución y domiciliación de la nueva compañía, desistieren de ese proyecto las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Cuenca, 8 de enero de 1993

Atentamente,
p. BANCO DEL AUSTRO S.A.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

Casa Matriz Cuenca
Sucie y Borrero
Telfs.: 831222 - 835618
Casilla 01.01 0167 Cable Banaus
Télex 048560 Fax 832633

Acoquis
Matovelli y Azua
Telfs.: 240200 - 210261

Guavequill
D de Cidre y Rivas
Telf.: 083700 - 565345
Casilla 0933 Cable Banaus
Télex 049377 Fax 327998

Quito
Amazonas 1633 y Orellana
Tel.: 545408
Télex 021083
Fax 501089

Macaris
10 de Agosto y 24 de Mayo
Télex 048560
Télex 048549

CCO-018



a de de 1992

RESOLUCION N. 003-01-92
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, por mandato del Art. 8 inciso segundo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, emitido por el Consejo Nacional de Tránsito publicado en el Registro Oficial N. 150, de fecha 16 de marzo de 1989 y vista la petición enviada por el Señor Gerente y Representante Legal de la Compañía en Formación Morocho Guamán Cía. Ltda., que requiere el informe previo y el trámite para la aprobación de la compañía de transportes en carga antes nombrada, para su constitución jurídica, procedió al estudio del expediente y de los informes de los Departamentos Técnico y Jurídico, del Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, que se manifiesta e infiere de ellos lo siguiente:

- 1.- El informe N. 240-DT-CPTA, de fecha 1 de noviembre de 1989 del Departamento Técnico con opinión favorable para la continuación del trámite respectivo;
 - 2.- Del informe del Departamento Jurídico s/n de fecha 8 de noviembre de 1989 y de fecha 13 de agosto de 1992, enviado por el Asesor Jurídico de este Organismo que manifiesta su criterio favorable, para la Constitución de la Compañía MOROCHO GUAMAN CIA.LTDA, por estar conforme al Código de Comercio, Código civil, Ley de Compañías y Reglamento de Procedimientos Administrativos, debiendo llevar la razón social antes indicada por haber sido objetada la anterior que se denominaba REINA del Cisne, por parte de la Superintendencia de Compañías
 - 3.- La lista de socios que beneficia la formación de esta compañía es CRUZ MOROCHO JOSE MIGUEL, FERNANDEZ GUAMAN MANUEL VICTOR, MOGROVEJO BERMEO MANUEL, SICHIQUE ARIAS MANUEL MARIANOS, MAXI MAXI JOSE JORGE, MAXI CARABAJO JOSE PATRICIO, SUCULANDA GUAMAN CARLOS MARIA;
 - 4.- Estudiada la documentación se encuentra completa y conforme a la Ley de Compañía, Código de Comercio, Código civil, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, Ley de Compañías y Reglamento de Trámites Administrativos del Consejo Nacional de Tránsito, debiendo estar destinada y cuya finalidad de la Compañía es el Transporte de Carga y encomiendas en camionetas.
- El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, en uso de las atribuciones arriba puntualizadas, y en mérito de los documentos e informes presentados.

RESUELVE:

- 1.- Emitir la presente resolución para que la Compañía en Formación MOROCHO GUAMAN CIA.LTDA., domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, continúe el trámite para su Constitución Jurídica, cuya razón social para el trámite constaba antes como REINA del Cisne Cía. Ltda. y que fuera objetada por la Superintendencia de compañías en virtud de existir otra entidad con igual razón social.
- 2.- La Compañía en formación Morocho Guamán Cía. Ltda, de Transporte de Carga y Encomienda en Camionetas, para efectos de su trabajo,



...../.....

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO PROVINCIAL DE TRÁNSITO DEL AZUAY

Cuenca, a de de 1972

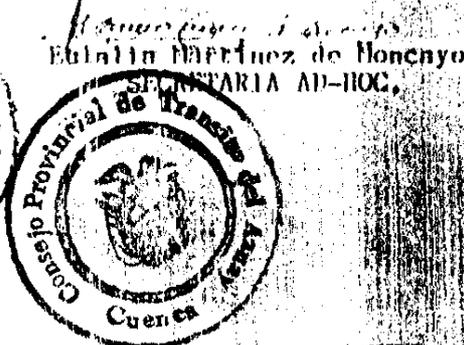
- 2 -

deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito;

3.- Una vez que sea otorgada la Personalidad Jurídica de la Compañía Horcho Guamán Cía. Ltda. quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito, así como a las normas que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de esta rama, para regular sus operaciones de transporte de carga.

Dado y firmado en Cuenca, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en la Sala de sesiones del Consejo Provincial de Tránsito del Azuay.

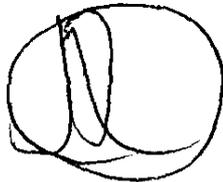

Enrique Mora Vásquez
PRESIDENTE ENC.



JVM: EMB.

HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE.

SE OTORGÓ ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA** que signo, firmo y sello el día de su celebración.





Dr. René Durán Andrade
Notario Público Sexto
Cuenca

oelvis

ZON: Siento como tal que en el margen de la matriz de CONSTITUCION de la compañía MOROCHO GUAMAN COMPANIA LIMITADA, he anotado el contenido de la Resolución número 93-3-2-1-220 de la Superintendencia de Compañías mediante la cual se aprueba dicha CONSTITUCION de fecha veinte y seis de agosto de mil novecientos noventa y tres. Cuenca, 7 de septiembre de 1993.

09

[Handwritten signature]

Dr. René Durán Andrade
Notario Público Sexto
Cuenca



Queda inscrita en esta fecha y bajo el No. 215 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución No. 93-3-2-1-220; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución.- CUENCA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 1993. EL REGISTRADOR.

[Handwritten signature]

PABLO CEDILLO AUQUILLA.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA, ENCARGADO.

